TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE JAIRO MANRIQUE PAREDES CONTRA LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. No. 41001-31-03-005-2012-00076-01. JUZ. 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

ASUNTO

Se resuelve sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 04 de junio de 2021 proferida por esta Corporación, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

JAIRO MANRIQUE PAREDES, a través de apoderado judicial formuló demanda declarativa de pertenencia, con el fin que se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el predio rural conocido como "Paraguay", actualmente denominado "Lote Club Campestre", ubicado en la vereda Vilaco del municipio de Hobo, con cabida superficiaria de 41 hectáreas y 3.182 metros cuadrados e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-120343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene inscribir la sentencia en la matrícula inmobiliaria No. 200-120343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, en sentencia del 23 de noviembre de 2016, declaró probada las exceptivas de mérito denominadas falta de calidad de poseedor e inexistencia de la posesión, consecuente con lo anterior, negó las pretensiones de la demanda, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.

Apelada la decisión por la parte actora, esta Sala en sentencia proferida el 04 de junio de 2021, confirmó íntegramente la decisión proferida por el *a quo*.

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra la mentada providencia.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Para que proceda el recurso extraordinario de casación, la ley señala los siguientes requisitos: *i)* que se trate de una sentencia dictada en un proceso declarativo; *ii)* que se interponga dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación; *iii)* que exista interés para recurrir, y, *iv)* que la cuantía del negocio exceda de mil (1000) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 338 del Código General del Proceso.

La CSJ SCC en decisión AC2935 del 11 de julio de 2018, en cuanto respecta al interés para recurrir, disciplinó: "*está supeditado a la tasación económica de la relación jurídica sustancial que se conceda o niegue en la sentencia, (…) a la cuantía de la afectación o desventaja patrimonial que sufre el recurrente con la resolución que le resulta desfavorable, evaluación que debe efectuarse para el día del fallo» (AC6011-2015, resaltado adrede)*"; por tanto, tratándose de la parte demandante, está representado por las pretensiones que se denegaron.

El Gobierno Nacional fijó en $908.526,oo el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir. Por tanto, para esta vigencia los mil (1000) salarios mínimos ascienden a $908.526.000.oo, cuantía mínima exigida por la norma precitada.

A su turno, el artículo 339 del C.G.P., pregona al respecto**: "*Justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso.* *Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente. Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen pericial si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano sobre la concesión".*

Dicho lo anterior, procede la Sala a analizar los elementos de juicio que obran en el expediente; esto es el expertico realizado por el perito señor HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, el cual señala que:

Predio Rural "LOTE NUMERO DOS- "LOTE CLUB CAMPOESTRE" (ANTERIORMENTE PARAGUAY)" Vereda Vilaco en el Municipio de Hobo- Huila		
DETALLE	**UNIDAD**	**VALOR**
Valor del Terreno	Global	$ 355.336.520,oo
Valor de la Ramada 1	Global	$ 7.118.193,oo
Valor de la Ramada 2	Global	$ 2.887.796,oo
Valor del Corral	Global	$ 2.939.033,oo
Valor de la Servidumbre de Tránsito	Global	$4.195.070.694,oo
TOTAL		$4.563.352.236,oo

En este orden de ideas, al superarse la cuantía fijada por el artículo 338 del Código General Del Proceso para recurrir en casación, se concederá el recurso extraordinario incoado por la parte actora en el proceso de la referencia.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 04 de junio de 2021 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be46179e6a0feb9a4dff269b5648a6d855cd79a1ffffa57e7f91991f83a8b8f1

Documento generado en 27/09/2021 02:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica